



# Resolución Ejecutiva Regional

N° 035 -2022-GRSM/GR

Moyobamba, 28 FEB. 2022

## VISTO:

El Expediente Administrativo N° 001-2022079218 que contiene el Contrato N° 061-2019-GRSM/GGR de fecha 27 de noviembre de 2019, Adenda N° 01 de fecha 20 de setiembre de 2021, Memorando N° 226-2022-GRSM/GRI de fecha 02 de enero de 2022, Informe Técnico N° 009-2022-CAAG de fecha 01 de febrero de 2022, Informe Técnico N° 0044-2022-GRSM-GRI/SGEyO de fecha 01 de febrero de 2022, Informe Técnico N° 0005-2022-JEHV de fecha 02 de febrero de 2022, Memorando N° 149-2022-GRSM/GRPYP de fecha 04 de febrero de 2022, Informe N° 48-2022-GRSM/GRPYP-SGP de fecha 04 de febrero de 2022, Memorando N° 415-2022-GRSM/GRPYP/SGP de fecha 07 de febrero de 2022, Memorando N° 262-2022-RSM/GRI de fecha 07 de febrero de 2022, Informe Legal N° 093-2022-GRSM/ORAL de fecha 24 de febrero de 2022, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, el Gobierno Regional San Martín (en adelante, LA ENTIDAD) y el Consorcio Consultor Uchiza (en adelante, EL CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N° 061-2019-GRSM/GGR (en adelante, EL CONTRATO) para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Ficha y Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Desagüe de la Localidad de Uchiza del Distrito de Uchiza, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín";

Que, con fecha 20 de setiembre de 2021, se suscribió la Adenda N° 01 a EL CONTRATO con la finalidad de modificar el objeto de la contratación del servicio, quedando redactado de la siguiente manera: Servicio de Consultoría para la Elaboración de Perfil y Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Desagüe de las Localidades de Uchiza, Pampayacu, Alto Pampayacu, Cruz Pampa, Bajo Porongo, San Juan Km 04, Km 03, San José Km 02, Nueva Libertad, Barro Blanco, Santa Rosa, San Juan de Dios y San Francisco, del Distrito de Uchiza, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín";

Que, mediante Memorando N° 226-2022-GRSM/GRI de fecha 02 de enero de 2022, el Ing. Cesar Panduro Ruiz en su condición de Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, asignación de recursos presupuestales con la finalidad de contar con el financiamiento para efectuar la Modificación N° 02 a





# Resolución Ejecutiva Regional

N° 035 -2022-GRSM/GR

EL CONTRATO, que asciende a la suma de S/ 106,363.66 (Ciento seis mil trescientos sesenta y tres con 66/100 soles) a efectos de continuar con la ejecución de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto de inversión;

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2022-CAAG de fecha 01 de febrero de 2022, el Ing. Cesar Augusto Álvarez Guzmán informa a la Sub Gerencia de Estudios y Obras que: **i)** De conformidad con lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección la finalidad de la contratación es el siguiente: “Ampliar y Mejorar el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona Urbana del Distrito de Uchiza – Provincia de Tocache – San Martín”. Nótese que la finalidad de la contratación hace referencia al mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado del Distrito de Uchiza mas o de la localidad de Uchiza, por consiguiente, entendiéndose que se pretende mejorar el servicio del distrito en general, resulta válido que se incorpore dentro del objeto de la contratación a otras localidades que se encuentren dentro de la jurisdicción; **ii)** De la revisión de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección se advierte que el objeto de la contratación es el siguiente: contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Ficha y Expediente Técnico del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Desagüe de la Localidad de Uchiza del Distrito de Uchiza, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín”. En ese sentido teniendo en cuenta que la normativa faculta al Área Usuaría definir los elementos esenciales del objeto de la contratación resulta evidente que los elementos esenciales del contrato son los siguientes: “Elaboración de Perfil del proyecto de inversión y Elaboración de Expediente Técnico del proyecto de inversión”. Como es de verse la modificación solicitada no está destinada a alterar alguno de los elementos esenciales del contrato, muy por el contrario está destinada a garantizar que esos elementos se mantengan inalterables en tanto de no realizarse la incorporación de las doce localidades se estaría incumpliendo con la finalidad pública de la contratación; **iii)** El cambio de fuente de agua de la quebrada Pampayacu a la quebrada Manquiute, debió a la ocurrencia de huaicos e inundaciones suscitadas con posterioridad a la firma del contrato debido a las intensas precipitaciones pluviales lo que crea una necesidad social de incluir a tres de las doce localidades (Santa Rosa, San Juan de Dios y San Francisco). En cuanto a las otras nueve localidades se encuentran sustentadas en la necesidad social surgida en virtud de que estas localidades ya formaban parte del sistema actual de abastecimiento de agua potable y comparten todos los componentes del sistema de la localidad de Uchiza (captación, línea de conducción, planta de tratamiento de agua, reservorio, línea de aducción y redes de distribución), tal como se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° 004-2021-GRSM/GRI-OCCI emitido por la Arq. Karla Antonella Sandoval Malca en su condición de Jefa de la Oficina de Coordinación de Inversiones en Infraestructura; **iv)** Del análisis realizado corresponde aprobar la Modificación N° 02 al Contrato N° 061-2019-GRSM/GGR en el extremo de la etapa de Elaboración del Expediente Técnico por el monto ascendente a S/ 106,363.66 (Ciento seis mil trescientos sesenta y tres con 66/100 soles) sin IGV, equivalente al 8.92% respecto del valor del contrato. Asimismo, el plazo de ejecución estimado es de 45 días calendarios que comprende el sexto entregable conformando un nuevo plazo contractual de ciento sesenta y cinco (165) días calendarios; **v)** El nuevo monto contractual para la Etapa de Expediente Técnico asciende a S/ 822,028.05 (Ochocientos veintidós mil veintiocho con 05/100 soles) sin IGV, obteniendo un nuevo monto contractual de S/ 1'370,042.64 (Un millón trescientos setenta mil cuarenta y dos con 64/100 soles), **vi)** El nuevo monto de la garantía asciende a la suma de S/ 137,004.26 (Ciento treinta y siete mil cuatro con 26/100 soles) que equivale al 10% del nuevo monto contractual; y, **vii)** Recomienda realizar los trámites correspondientes para la respectiva certificación presupuestal y la posterior aprobación mediante acto resolutivo de la Modificación N° 02 al Contrato N° 061-2019-GRSM/GGR;

Que, mediante Informe Técnico N° 0044-2022-GRSM-GRI/SGEyO de fecha 01 de febrero de 2022, el Ing. Cayo Flores Macedo en su condición de Sub Gerente de Estudios y Obras informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que del análisis





# Resolución Ejecutiva Regional

N° 035 -2022-GRSM/GR

realizado corresponde aprobar la Modificación N° 02 al Contrato N° 061-2019-GRSM/GGR en el extremo de la etapa de Elaboración del Expediente Técnico por el monto ascendente a S/ 106,363.66 (Ciento seis mil trescientos sesenta y tres con 66/100 soles) sin IGV, equivalente al 8.92% respecto del valor del contrato, razón por la cual, razón por la cual, recomienda realizar los trámites correspondientes para la respectiva certificación presupuestal y la posterior aprobación mediante acto resolutivo de la referida modificación;

Que, mediante Informe Técnico N° 0005-2022-JEHV de fecha 02 de febrero de 2022, la Econ. Jessica Elizabeth Huamán Ventura informa a la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones que: **i)** El Proyecto de Inversión para el cual solicita financiamiento se encuentra en la Fase de Ejecución del Ciclo de Inversión (Perfil Viable), estando en el siguiente orden de prelación: 7. Las inversiones sin ejecución física ni financiera que cuenten con aprobación o viabilidad vigente, según corresponda, cabe indicar que, la Gerencia Regional de Infraestructura sustenta que es importante realizar la Modificación N° 02 de EL CONTRATO ya que con la incorporación de localidades en el ámbito de intervención del proyecto se modificó los objetivos de contratación establecidos, por lo que se realizó la evaluación de la ejecución de las inversiones para identificar saldos presupuestales para habilitar a dicho proyecto, identificando saldos de libre disponibilidad en la Específica 2001621: Estudio de Pre Inversión, Meta 0073 de la Fuente de Financiamiento de Recursos Determinados – Fideicomiso, por el monto de S/ 979,384.00 (Novecientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro con 00/100 soles); **ii)** El monto total requerido es de S/ 106,363.66 (Ciento seis mil trescientos sesenta y tres con 66/100 soles) para el pago de la Modificación N° 02 de EL CONTRATO (en el proceso de elaboración de expediente técnico), tomando en cuenta que existen saldos de libre disponibilidad se sugiere la atención del requerimiento realizado mediante el documento de la referencia; y, **iii)** Recomienda derivar el presente Informe Técnico a la Sub Gerencia de Presupuesto para realizar la evaluación de la propuesta realizada por la Unidad Ejecutora de la Gerencia Regional de Infraestructura y de ser el caso la atención del requerimiento de recursos presupuestales para el pago de la Modificación N° 02 de EL CONTRATO (en el proceso de elaboración de expediente técnico), en el marco de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 31365 – “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022” y Anexo 2 – “Lineamientos Sobre Modificaciones Presupuestarias para la Ejecución del Gasto en Inversiones y en Proyectos de las Entidades Públicas, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 (Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01);

Que, mediante Memorando N° 149-2022-GRSM/GRPYP de fecha 04 de febrero de 2022, el Econ. Diego Javier Mercedes Briceño en su condición de Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto hace de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura la asignación de marco presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados por el importe de S/ 106,363.66 (Ciento seis mil trescientos sesenta y tres con 66/100 soles);

Que, mediante Informe N° 48-2022-GRSM/GRPYP-SGP de fecha 04 de febrero de 2022, la Sra. Maribel Sánchez Reátegui en su condición de Sub Gerente de Presupuesto informa a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto que: **i)** Con la finalidad de asegurar la ejecución de los proyectos de inversión pública, se procede a atender lo solicitado por la Unidad Ejecutora 001-921: Región San Martín – Sede Central y emite opinión favorable para la modificación presupuestaria planteada por dicha unidad formuladora para el presente año fiscal 2022; y, **ii)** La modificación presupuestal es necesaria para la consecución de los objetivos institucionales, favoreciendo la ejecución de los proyectos de inversión pública priorizados, en ese contexto se procederá a efectuar las acciones correspondientes a fin de registrar y aprobar las notas de modificación presupuestal correspondiente de Tipo 3 al interior de la Unidad Ejecutora 001-921: Región San Martín – Sede Central en el aplicativo SIAP de presupuesto;





# Resolución Ejecutiva Regional

N° 035 -2022-GRSM/GR

elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes”;

Que, en virtud de lo señalado, a fin de determinar la procedencia de la suscripción de la Adenda, corresponde sustentar los requisitos establecidos en el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160 de **EL REGLAMENTO**;

Que, con respecto a la **necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**, cabe precisar que de acuerdo con Morón<sup>1</sup>, “por regla general, el contrato administrativo de larga duración deviene en un contrato naturalmente incompleto e imperfecto porque al no poderse prever por anticipo todos los innumerables supuestos de contingencias futuras que pueden afectarlo, o por el alto costo de advertir todas las variables posibles (de un proyecto, por ejemplo) poseen vacíos que solo se detectan cuando el evento ocurre en la fase de ejecución. Si lo pudieran hacer, cuando aparecieran esos eventos se trataría solamente de la aplicación del contrato a ese supuesto específico previsto y acontecido. Como ello no es posible, entonces corresponde modificarlo. No resulta lógico entonces que, frente al evento, se mantenga la inmutabilidad del contrato y la necesidad de generar otro, mediante una nueva licitación”;

Que, así mismo, Vázquez Matilla<sup>2</sup> ha referido que “el inmovilismo contractual es, en principio, incompatible con la función propia del contrato administrativo, pues, desgraciadamente, la modificación es un mecanismo inherente a la vida de un contrato. Ciertamente, los contratos administrativos son ordinariamente acuerdos de larga duración y con cierta complejidad, y ello es lo que determina la posibilidad de modificar el contrato”;

Que, tal y como se desprende del Informe Técnico N° 009-2022-CAAG y el Informe Técnico N° 0044-2022-GRSM-GRI/SGEyO de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección la finalidad de la contratación es el siguiente: “Ampliar y Mejorar el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona Urbana del Distrito de Uchiza – Provincia de Tocache – San Martín”,

Que, nótese que la finalidad de la contratación hace referencia al mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado del Distrito de Uchiza mas no de la localidad de Uchiza, por consiguiente, entendiéndose que se pretende mejorar el servicio del distrito en general, resulta válido que se incorpore dentro del objeto de la contratación a otras localidades que se encuentren dentro de la jurisdicción;

Que, como es de verse la modificación solicitada está destinada a dar cumplimiento a la finalidad del contrato, ya que todas las localidades del distrito de Uchiza requieren contar con un sistema de agua potable y alcantarillado;

Que, ahora bien, la normativa de contrataciones públicas establece como límite que las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad<sup>3</sup>;

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. “La Contratación Estatal. Análisis de las diversas formas y técnicas contractuales que utiliza el Estado”. Ed. Gaceta Jurídica, 2016, p. 646

<sup>2</sup> VÁZQUEZ MATILLA, Francisco Javier. “La modificación de los Contratos Públicos”. Tesis Doctoral. Universidad Pública de Navarra, 2014, p.48 .

<sup>3</sup> Recuérdese que el principio de equidad, regulado en el inc. i) del artículo 2 de la LCE establece que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.





# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 035 -2022-GRSM/GR

Que, al respecto, Rodríguez Rodríguez refiere que “la doctrina especializada ha definido el principio del equilibrio económico del contrato en los siguientes términos: “el equilibrio financiero o la ecuación financiera del contrato, es una relación establecida por las partes contratantes en el momento de celebrar el contrato, entre un conjunto de derechos del contratante y un conjunto de obligaciones de este, considerados equivalentes: de ahí el nombre de ecuación (equivalencia-igualdad)”<sup>4</sup>;

Que, Bandeira De Mello<sup>5</sup>, lo define de la siguiente manera, “Entiéndase por ecuación económico – financiera, la relación de igualdad y equivalencia, entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá”;

Que, de la revisión del Informe Técnico N° 009-2022-CAAG y el Informe Técnico N° 0044-2022-GRSM-GRI/SGEyO, se advierte que se está reconociendo un pago adicional por el monto de S/ 106,363.66 (Ciento seis mil trescientos sesenta y tres con 66/100 soles), debido a la incorporación de las doce localidades, por consiguiente, se evidencia que no se afecta el equilibrio económico financiero del contrato;

Que, con respecto a que **no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación**, manifestamos que teniendo en cuenta la suscripción de la Adenda I a EL CONTRATO, se advierte que este tiene por objeto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Desagüe de las Localidades de Uchiza, Pampayacu, Alto Pampayacu, Cruz Pampa, Bajo Porongo, San Juan Km 04, Km 03, San José Km 02, Nueva Libertad, Barro Blanco, Santa Rosa, San Juan de Dios y San Francisco, del Distrito de Uchiza, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín”;

Que, la Opinión N° 090-2018/DTN establece que: “En relación con lo anterior, debe precisarse que una **“Prestación”** –entendida como el contenido u objeto de la obligación - en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado puede consistir en: i) La ejecución de la obra; ii) la realización de la consultoría; iii) la prestación del servicio; o, iv) la entrega del bien; tal como se define en el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones. Así, corresponde al área usuaria definir los elementos determinantes o esenciales en función de los cuales establece i) la ejecución de la obra; ii) la realización de la consultoría; iii) la prestación del servicio; o, iv) la entrega del bien”;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico N° 009-2022-CAAG y el Informe Técnico N° 0044-2022-GRSM-GRI/SGEyO, teniendo en cuenta que la normativa faculta al Área Usuaria definir los elementos esenciales del objeto de la contratación resulta evidente que los elementos esenciales del contrato son los siguientes: “Elaboración de Perfil del proyecto de inversión y Elaboración de Expediente Técnico del proyecto de inversión”;

Que, como es de verse la modificación solicitada no está destinada a alterar alguno de los elementos esenciales del contrato, muy por el contrario está destinada a garantizar que esos elementos se mantengan inalterables en tanto de no realizarse la incorporación de las doce localidades se estaría incumpliendo con la finalidad pública de la contratación;

<sup>4</sup> RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Libardo. “El equilibrio económico en los contratos administrativos”. En: Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho Nro. 66. Año 2011, p. 57.

<sup>5</sup> BANDEIRA DE MELLO, Celso Antonio. “Las Cláusulas de Reajuste de Precios en los Contratos Administrativos”, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1998, p. 904.





# Resolución Ejecutiva Regional

N° 035 -2022-GRSM/GR

Que, con respecto a que la **modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes**, es pertinente indicar que de la revisión del Informe Técnico N° 009-2022-CAAG y el Informe Técnico N° 0044-2022-GRSM-GRI/SGEyO, se advierte que el cambio de fuente de agua de la quebrada Pampayacu a la quebrada Manquite, se debió a la ocurrencia de huaicos e inundaciones suscitadas con posterioridad a la firma del contrato debido a las intensas precipitaciones pluviales lo que crea una necesidad social de incluir a tres de las doce localidades (Santa Rosa, San Juan de Dios y San Francisco). En cuanto a las otras nueve localidades se encuentran sustentadas en la necesidad social surgida en virtud de que estas localidades ya formaban parte del sistema actual de abastecimiento de agua potable y comparten todos los componentes del sistema de la localidad de Uchiza (captación, línea de conducción, planta de tratamiento de agua, reservorio, línea de aducción y redes de distribución), tal como se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° 004-2021-GRSM/GRI-OCCE emitido por la Arq. Karla Antonella Sandoval Malca en su condición de Jefa de la Oficina de Coordinación de Inversiones en Infraestructura;

Que, con respecto a la imputabilidad del hecho generador de la modificación, es pertinente destacar que los desastres naturales son considerados caso fortuito, es decir acontecimientos derivados de la propia naturaleza que resultan ser inimputable para las partes;

Que, a fin de alcanzar el interés público y habiendo quedado evidenciado que la modificación solicitada por el Área Usuaria cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 160 de EL REGLAMENTO, esta oficina recomienda se suscriba la Adenda N° 02 a EL CONTRATO;

Que, mediante Informe Legal N° 093-2022-GRSM/ORAL de fecha 24 de febrero de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina que a fin de alcanzar el interés público y habiendo quedado evidenciado que la modificación solicitada por el Área Usuaria cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 160 de EL REGLAMENTO, se recomienda se suscriba la Adenda N° 02 a EL CONTRATO en los términos solicitados por el Área Usuaria;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013; y el Reglamento de Organización y Funciones modificado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín;

**SE RESUELVE:**

## **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**

la Segunda Modificación Convencional al Contrato N° 061-2019-GRSM/GGR para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Perfil y Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Desagüe de las Localidades de Uchiza, Pampayacu, Alto Pampayacu, Cruz Pampa, Bajo Porongo, San Juan Km 04, Km 03, San José Km 02, Nueva Libertad, Barro Blanco, Santa Rosa, San Juan de Dios y San Francisco, del Distrito de Uchiza, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín", de acuerdo al siguiente detalle:





# Resolución Ejecutiva Regional

N° 035 -2022-GRSM/GR

- **PRIMERO:** El plazo de ejecución estimado es de 45 días calendarios que comprende el sexto entregable conformando un nuevo plazo contractual de ciento sesenta y cinco (165) días calendarios
- **SEGUNDO:** El nuevo monto contractual para la Etapa de Expediente Técnico asciende a S/ 822,028.05 (Ochocientos veintidós mil veintiocho con 05/100 soles) sin IGV, obteniendo un nuevo monto contractual de S/ 1'370,042.64 (Un millón trescientos setenta mil cuarenta y dos con 64/100 soles).
- **TERCERO:** Modificar la forma de pago en función a montos parciales, de acuerdo al siguiente detalla:  
A la aprobación del Tercer Entregable se pagará el monto de S/ 178,916.10  
A la aprobación del Cuarto Entregable se pagará el monto de S/ 178,916.10  
A la aprobación del Quinto Entregable se pagará el monto de S/ 232,097.93  
A finalizar el servicio se pagará el monto de S/ 232,097.92 a la presentación del Expediente Técnico
- **CUARTO:** El nuevo monto de la garantía asciende a la suma de S/ 137,004.26 (Ciento treinta y siete mil cuatro con 26/100 soles) que equivale al 10% del nuevo monto contractual.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas.



**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional San Martín adopte las acciones pertinentes que el caso amerite.

*Regístrase, Comuníquese y Cúmplase.*



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

*Pedro Bogartn Vargas*  
GOBERNADOR REGIONAL